

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 86.

TEGUCIGALPA, MARZO 9 DE 1892.

NÚMERO 855.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCIÓN:

La serie de 10 números..... 50 cts.
Número suelto..... 5 ..
Números anteriores á la serie que se publica,
cada uno..... 10 ..

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
demás á..... 2½ ..

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo aprobando el Reglamento del Correo Urbano de Tegucigalpa.—Acuerdo concediendo una prórroga al General Williams para principiar los trabajos de la zona y mina "Clavo Rier."

GUERRA.—Acuerdo por el cual se hace extensiva la inscripción á todos los individuos de treinta y seis á cuarenta años de edad.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Pólizas.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Agosto de 1891.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Agosto de 1891.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo aprobando el Reglamento del Correo Urbano de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 3 de 1892.

El Presidente de la República, con presencia del Reglamento formulado para el servicio del Correo Urbano de la ciudad de Tegucigalpa, por el Director General del Ramo, y establecido el 1.º de Marzo del año anterior,

ACUERDA:

Aprobarlo en los siguientes términos:

REGLAMENTO

DEL

CORREO URBANO DE ESTA CIUDAD.

Artículo 1.º—Desde el 1.º de Marzo de 1891, quedan al servicio del público los buzones que se han colocado en lugares convenientes de esta ciudad y de la Villa de Concepción.

Art. 2.º—En los buzones podrá depositarse no sólo la correspondencia que se dirija para dentro y fuera de la República, sino también la dirigida por y para personas residentes en esta capital ó en la mencionada Villa.

Art. 3.º—La correspondencia que se deposite en los buzones, deberá llevar los sellos postales que, según la Ley del Ramo, correspondan á su clase y peso. La destinada al interior de esta capital y de la Villa de Concepción llevará sellos del valor de un centavo cada pieza. Los impresos, tarjetas, esquelas y sus asimilados, forman, para este efecto, una pieza cada uno.

Art. 4.º—Las cartas y demás piezas de que habla el inciso 2.º del artículo anterior, que no tengan los sellos respectivos, no serán distribuidas, y quedarán depositadas en la Administración de Correos, en calidad de rezago. Tampoco se dará curso á la correspondencia dirigida al interior de la República, que no esté franqueada ó lo esté insuficientemente. En cuanto á la dirigida al extranjero, se observará lo dispuesto por la Ley. Se exceptúa de esta prescripción la correspondencia oficial y la franca de porte, según la ley.

Art. 5.º—Todo tiempo es hábil para depositar correspondencia en los buzones; pero la depositada después de las 4 p. m. se distribuirá hasta el siguiente día.

Art. 6.º—Es prohibido depositar en los buzones correspondencia que deba certificarse. Esta se depositará solamente en la Administración de Correos, desde las 8 a. m. hasta las 3 p. m. La que se deposite después de la hora últimamente indicada, quedará reservada para despacharla por el correo más inmediato que corresponda.

Art. 7.º—También es prohibido depositar en los buzones dinero ú otros valores que lo representen, y el correo no es responsable de tales depósitos, en caso de hacerse, ni de las pérdidas que ocurran.

Art. 8.º—Habrá carteros especiales para recoger la correspondencia y demás piezas puestas en los buzones y entregarlas á domicilio ó llevarlas á la Administración de Correos, según el caso. Los carteros ejecutarán esta operación diariamente y en tres veces distintas: á las 7 a. m., á las 12 m. y á las 4 p. m.

Art. 9.º—Solamente los carteros tendrán facultad para extraer de los buzones la correspondencia en ellos depositada, para lo cual portarán las llaves de aquellos que se les encargue; y solamente ellos serán responsa-

bles de la pérdida de dichas llaves y del extravío ó daño que se note en la correspondencia, salvo que éste proceda de alguna acción exterior.

Art. 10.—Los carteros entregarán á domicilio la correspondencia urbana á sus destinatarios, ó á quien los represente, y pondrán en la Administración de Correos la destinada al interior ó para fuera de la República. La negligencia en el cumplimiento de este deber será castigada con multa de dos pesos por cada vez, ó con destitución en la segunda reincidencia. Estas penas serán impuestas gubernativamente por el Administrador del Ramo.

Art. 11.—En caso de depositarse en los buzones, escritos, retratos, dibujos ú otros objetos obscenos ó que ofendan el pudor, los carteros se abstendrán de distribuirlos y los entregarán al Administrador de Correos, quien los incinerará, levantando acta de ello con la asistencia de dos testigos.

Art. 12.—Los carteros encargados del servicio de los buzones del Gobierno quedan sujetos á las demás obligaciones, responsabilidades y penas establecidas por la Ley de Correos vigente.

Art. 13.—El presente Reglamento se tendrá como una ampliación de la citada Ley de Correos, emitida en 31 de Enero de 1892.—Tegucigalpa, 8 de Febrero de 1892.—S. Dávila.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

Acuerdo concediendo una prórroga al General Williams para principiar los trabajos de la Zona y mina "Clavo Rier."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Marzo 4 de 1892.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor General Don Vicente Williams, en que pide, por vía de gracia, ó como lo tenga á bien el Gobierno, que se le prorrogue el plazo dentro del cual debe empezar sus trabajos en la zona y mina llamada "Clavo Rier," por estar próximo á espirar aquel término y ser imposible que los Directores y demás empleados que se ocuparán en la empresa salgan de Inglaterra sino es á principios del año que viene; y estimando justas las razones expuestas por el referido Señor Williams; por

tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar, por un año, el plazo de que antes se ha hecho mérito. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Pastor Gómez.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se hace extensiva la inscripción á todos los individuos de treinta y seis á cuarenta años de edad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Marzo 4 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Hacer extensiva la inscripción prevenida por los artículos 1.º y 2.º del Acuerdo Supremo de 3 de Febrero del año en curso, á todos los individuos de treinta y seis á cuarenta años de edad, los cuales formarán, junto con los de 31 á 35, la segunda categoría.

2.º—Las personas que, estando comprendidas en las edades de veintinueve á cuarenta años, dejaren de inscribirse en la categoría correspondiente, lo mismo que los exencionados que dejaren de presentarse á las respectivas juntas, para el objeto expuesto en el artículo 4.º del Acuerdo arriba indicado, quedarán sujetos á las penas que establece el artículo 63 del Reglamento para el servicio militar obligatorio; y

3.º—El presente acuerdo adiciona el de 3 de Febrero último, y reforma los artículos 1.º y 3.º de la ley de 20 de Diciembre de 1884. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,

Hace saber: que el día 1.º de Abril entrante, á las 2 p. m., se venderá en asta pública un terreno nacional, ubicado en la montaña de Santiponce y en jurisdicción de esta ciudad. Dicho terreno ha sido medido á solicitud del Señor Doctor Don Juan J. Cabrera, y es propio para la agricultura y pastaje de ganado; comprende dos millones seiscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco varas cuadradas, que se han valorado en la suma de (\$ 157.09½) ciento cincuenta y siete pesos, nueve y un tercio centavos.

Tegucigalpa, Marzo 3 de 1892.

R. PINEDA.

AVISOS PARTICULARES

SINDICADO MINERO DE HONDURAS. SECRETARIA.

No habiendo tenido efecto la Asamblea General de Accionistas, prescrita por los Estatutos para el 15 de Enero, se convoca á los socios para que el 10 de Marzo próximo, á las 9 de la mañana, se reúnan en el Cabildo Municipal, donde aquélla se verificará.

Tegucigalpa, Enero 16 de 1892.

J. C. Durón

AVISO.

Los suscritos hacen saber: que con fecha 11 de Noviembre último disolvieron la sociedad comercial que, con el nombre de P. Abadie y C.ª, constituyeron en este mismo puerto, en 25 de Junio de 1885, en virtud de haber concluido el término señalado para su duración en el respectivo contrato; y que habiendo procedido á su liquidación, por mutuo convenio, la firma P. Abadie, bajo la cual quedará girando la antigua casa de la Compañía, se ha hecho cargo del activo y del pasivo de ésta.

Amapala, Diciembre 1.º de 1891.

P. Abadie. F. Decaut.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina Victoria, hecho por Don Casildo Ayestas y Don Alejandro Venegas, se encuentran el escrito, razón y auto que literalmente dicen: "Denuncio de veta nueva. — Señor Juez de Letras de lo Civil. — Casildo Ayestas, mayor de edad y de este vecindario, minero, por sí y á nombre de Don Alejandro Venegas, natural de los Estados Unidos de Méjico y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, á U., con el respeto debido, manifiesta: que en el lugar llamado "Callejón de Guascullile" existe una veta nueva que produce plata, á la que doy por nombre Victoria; dicha veta corre de Oriente á Poniente, con su recuento al Poniente, con los linderos siguientes: al Sur, con casa de Desiderio Flores y piques de metales; al Norte, el Jondable; al Poniente, la reducción de Guascullile, y al Oriente, el camino de esta ciudad. — Desearo elaborar la veta relacionada, conforme á la ley de la materia, por sí y á nombre del Señor Venegas, hace el suscrito formal denuncia de ella. — Pide que se le admita, que se mande registrar y que se tramite en todo como á derecho corresponde. — Tegucigalpa, Febrero 16 de 1892. — Casildo Ayestas. — Presentado en su fecha, á la una y once minutos p. m. — Mazier, Srío. — Juzgado de Letras de lo Civil. — Tegucigalpa, diecisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. — Admitase el denuncia que antecede, regístrese en el libro respectivo, y publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días. — Notifíquese. — Durón. — Emilio Mazier, Srío. — Registrado en Tegucigalpa, á los diecinueve días de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. — Camilo T. Durón. — Emilio Mazier, Srío. — Tegucigalpa, Febrero 19 de 1892. — Emilio Mazier, Srío. Tegucigalpa, Febrero 20 de 1892.

EMILIO MAZIER, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que el martes quince del mes corriente, á las tres de la tarde, y á solicitud del Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señorita María Francisca Jereda, se rematará en pública subasta, un solar perteneciente á Don Miguel Soliz h., el cual mide veinticinco varas en cuadro, y está ubicado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad; siendo sus límites: al Norte, solar de Mr. B. Cecil, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Don David Lorenzana, calle de por medio; al Este, solar y casa de Don Gregorio Soliz Martínez, y al Oeste, el parque "Bográn," calle de por medio. En el solar en referencia, se halla construido un cimiento de piedra que mide cuarenta y ocho varas de largo por tres cuartas de espesor; tiene tres travesías de seis varas de largo, cada una por media vara de espesor; y todo se encuentra en estado de recibir sus respectivas paredes. Estos bienes han sido valorados del modo siguiente: los cimientos de tres cuartas de espesor, á razón de un peso cincuenta centavos vara, ó sean sesenta y dos pesos el todo; los de media vara de espesor, á razón de un peso veinticinco centavos varas, ó sean quince pesos el todo; el solar á razón de diez y seis pesos vara, ó sean cuatrocientos pesos el todo. Valor total de los bienes que se rematarán, cuatrocientos ochenta y siete pesos.

En esta audiencia será postura hábil cualquiera que se haga.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1892.

RAMUNDO RODRIGUEZ, Srío.

El Superior Tribunal de Cuentas de la República,

Certifica: — que el Señor General Don Roque Jacinto Muñoz, por medio de su representante legítimo Licenciado Don Pedro José Bustillo, el 16 de Septiembre del año próximo pasado, presentó para su glosa la cuenta que, como Director General de Rentas, llevó

durante el año fiscal de 1891: que examinada con verdadera escurpulosidad, se le encontraron varias observaciones, que el Señor Muñoz desvaneció á satisfacción del Tribunal, antes de extenderse el pliego de reparos respectivo; por lo que este Tribunal, en sentencia pronunciada el día de hoy, declaró la solvencia del ex-Director Muñoz con la Hacienda Pública con lo que hace relación á la cuenta referida

Por tanto, y para los usos que convengan al interesado, se le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa dos. — Sello: — Oficina General de Cuentas. — Tegucigalpa. — República de Honduras.

QUINTANILLA.

MONTES.

SALVADOR J. SUAZO, Srío.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de pólizas de Importacion gravada practicadas por el Administrador de la Aduana de Amapala, del 29 de Febrero al 4 de Marzo de 1892.

Table with columns: Número de póliza, N.º de bultos, Importadores, Peso en libras, Derechos pagados. Includes entries for P. Abadie, Fortín & Bonilla, D. Fortín, etc.

Oficina de Estadística Fiscal.

J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Leopoldo Cordova.

RESUMEN del parte diario de las operaciones de registro de Pólizas de Importacion gravada practicadas por el Admor. de la Aduana de Puerto Cortés, del 22 de Febrero al 2 de Marzo de 1892.

Table with columns: Número de póliza, N.º de bultos, Importadores, Peso en libras, Derechos pagados. Includes entries for P. Arnoux & C.º, L. España, F. E. Duarte, etc.

Oficina de Estadística Fiscal.

J. A. Da Costa Gomez.

Dirección General de Rentas.

V.º B.º—Leopoldo Cordova.

CENTRO-AMERICA

Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Agosto de 1891.

	Amapala.	Puerto Cortes.	Trujillo.	Rosón.	Tegucigalpa.	Sra. Bárbara Comayagua.	La Paz.	Copaha.	Gracias.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Intibucá.	Olancho.	Agencia de Copán.	TOTALES.
<i>Estación del mes anterior</i>	\$ 208.00															\$ 208.00
RENDA ADUANERA.																
Derechos de importación.....	\$18,772.72	\$ 0,048.92	\$1,184.18	\$ 321.50												20,272.82
" id. de licores.....	1,378.44	795.20														2,105.04
" bodega.....	3,017.28	1,404.53	816.03	165.40												4,598.82
Douh convertida 10 p. S.....	3,014.08	744.88	1,184.44	321.16												3,900.01
Fondo literario 2 p. S.....	469.05	408.04	77.29	40.78												990.77
Beneficencia 3 p. S.....	708.00	605.32	116.92	61.17												1,489.61
Impuesto universitario 3 p. S.....	708.00	605.02	115.92	61.17												1,489.61
Fomento 10 p. S.....	2,640.45	1,124.70	192.85	68.26												3,992.26
Exportación de ganado.....		\$ 5,826.00	\$ 210.00	\$ 68.26	\$ 2,150.00	\$ 268.00	\$ 1,014.00	\$ 4,800.00	\$ 1,098.00	\$ 10.812.00						27,408.00
" hattero.....		886.06														886.06
" frutos.....		59.52														59.52
" tabaco.....								799.00								799.00
Faro y tonelaje.....	42.01	1,881.00	185.75	521.81												2,430.57
Muelle.....	0.00															0.00
Producto de pólvora.....	87.00	98.00	10.25	7.50												202.75
" manifiestos.....	37.50	70.00	24.00	89.00												221.00
" permisos.....	22.00	20.00	6.00	60.50												128.50
" patentes amidad.....	78.50	42.00	56.00	89.00												267.50
" pasaje de ombare.....																0.00
RENTAS DIVERSAS.																
Renta de aguardiente.....	609.75		828.75	281.25	9,004.88	2,849.25	1,802.50	6,779.12	\$ 2,266.98	5,089.62	5,097.00	1,482.75	1,863.12	8,140.81		44,089.43
" licores.....		424.88	178.50	284.25			1.12	242.50	7.00	189.00	21.00	208.00	64.50	98.50		8,416.81
" tabacos en rama.....	108.00	41,187	532.18	899.12	2,644.87	449.20	186.08		43.12	1,808.50	1,200.75	490.50	30.00	1,715.81		10,832.00
" puros.....	840.62	599.46	1,089.87	249.20	8,727.15	529.75	284.75		82.47	2,144.04	1,262.81	711.45	168.81	920.79		19,008.45
" pólvora.....	5.00	4.50	72.50	4.50	255.88	219.02	44.75	179.00	68.25	139.81	41.50	129.75	46.68	270.18		6,082.00
Producto de papel sellado.....	274.00	130.00	888.00	94.50	1,575.00	954.00	150.00	627.00	247.00	407.00	857.00	191.50	54.50	645.50		6,082.00
Levas y textos.....		2.00			210.25	2.00										217.25
Producto de tierras.....	145.00		107.00	11.00	468.00	229.00	89.00	198.50	72.00	150.50	219.00	68.00	40.00	250.50		1,094.00
Impuesto pecuario.....	0.50	1.00	44.52	15.17	424.85	103.50	7.40	84.75	15.01	61.27	128.70	8.00	2.08	83.13		1,108.42
Ramo de Correos.....	140.00	59.87	159.50	3.25	512.02	89.00	21.88	185.75	49.50	102.37	178.00	85.25	21.88	114.12		1,897.40
Línea telegráfica: artículos.....	65.40	128.87	90.10		208.08	68.06		76.17		17.98	189.28			16.70		648.03
" embalgamados.....		856.06														856.06
Corros de madera.....	10.25															10.25
Imprenta Nacional.....	53.21	3.97	8.70	2.10	5.00	14.70	8.40	15.00	8.00	13.86	6.84	7.50	7.00	8.10		102.18
Instrucción Pública.....	20.00		5.00		78.00	5.00	6.00	5.00		2.00	5.00	5.00				129.00
Multas.....	81.00															81.00
Resaltes.....	0.415.00															0.415.00
Adiantos por cuotas.....	1,020.00															1,020.00
Suplementos reintegrados.....	73.50		7.07		110.97	40.70	12.88	27.77	12.41	6.73		6.00	17.51	30.44		1,080.00
Intereses y descuentos.....					425.00											425.00
Subvención de policía.....					398.12											398.12
" minera.....					3.00											3.00
Ingresos extraordinarios.....								18.50								18.50
Excedentes.....																
Otros Tesoreros.....	106,820.00															106,820.00
Contratación de capotes.....	118,700.51															118,700.51
TOTALES	\$ 228,510.00	\$ 81,208.02	\$ 10,650.12	\$ 6,082.92	\$ 26,860.12	\$ 7,545.20	\$ 2,780.85	\$ 10,141.10	\$ 2,860.54	\$ 12,040.52	\$ 18,079.88	\$ 8,998.80	\$ 2,910.82	\$ 18,066.08	\$ 18,000	\$ 891,208.81

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Agosto de 1891.—W. R. Zollikofer. Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Cordova

ESPECIFICACION DE LOS EGRESOS HABIDOS EN LAS OFICINAS DE HACIENDA DE LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1911.

REPUBLICA DE HONDURAS.

	Intencion del de Rentas.	Amapala.	Puerto Cortes.	Trujillo.	Rosón.	Tegucigalpa.	San Barbara.	Comayagua.	La Paz.	Copan.	Guacema.	Choluteca.	El Paraíso.	Yoro.	Interoce.	Olanchito.	Agencia de Cobranza.	TOTALTES.
GASTOS DE LAS RENTAS																		
Renta de agrimientos: contratados de los años: contribuciones de labores: contribuciones de labores: gastos de polvos: gastos de materiales de Recepciones.	832,988	28,227		60,444	5,440	518,488	147,449	267,900	170,728	441,077	170,120	810,750	841,822	90,577	104,228	262,000		8,709,119
Poden Ejecutivos: Sueldos.	1,953,832																	890,000
Comisarios: Sueldos.	2,455,000																	1,328,532
Imprenta Nacional.	1,359,600																	1,700,000
Imprenta de Policia.																		2,588,000
Itinerarios de Sueldos.	1,760,000																	1,700,000
Albergia: Sueldos.	80,000																	90,000
Gastos.	92,000																	290,000
Guerra: Sueldos.	215,000																	870,000
Gastos.	5,811,530																	6,157,032
Plana Mayor.	2,976,640																	6,167,032
Maestros de tropa.	8,147,014																	16,008,889
Alfombras de guarnicion.	213,940																	1,500,270
Alfombras.	15,000																	18,000
Previdas.	65,888																	1,076,068
Marina.	449,530																	590,120
Industria: Sueldos.	700,000																	1,500,000
Gastos.	1,809,000																	1,467,940
Inspeccion primaria: Sueldos.	1,320,000																	1,320,000
Gastos.	5,870,570																	5,870,570
FORNECER: Sueldos.																		
Gastos.	802,200																	802,200
Alfombras telegraficas.	1,811,100																	8,879,790
Alfombras de ferros.	1,528,810																	2,722,900
Obras publicas.	1,564,432																	1,564,432
Edificios nacionales.	2,060,000																	2,060,000
Edificios de vapores.	1,250,000																	1,250,000
Carreteras.	1,864,900																	1,864,900
Realistas.	18,118																	21,082,605
Realistas.	21,082,605																	4,810,604
Rozagos.	4,810,604																	109,611,602
Suplementos remunerables.	109,611,602																	1,707,000
Indios y descendientes.	1,183,500																	2,081,120
Indios mineros.	824,000																	4,481,770
Indios mineros.	2,928,070																	7,750,620
Indios mineros.	2,928,070																	1,888,800
Indios mineros.	2,928,070																	12,718,000
Indios mineros.	2,928,070																	24,774,800
Indios mineros.	2,928,070																	121,408,600
Indios mineros.	2,928,070																	757,000
Indios mineros.	2,928,070																	1,877,000

Republica de Honduras. — Oficina de Contabilidad Central. — Tegucigalpa, Agosto 31 de 1911 — W. R. Zollhofer. — Director General de Rentas. — V. B. — Leopoldo Cordeiro.